

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140030022019-0050900
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: ANA TERESA BARRERA VILLAMIZAR
AUTO RECURRIDO: 20/10/2022

El escrito de reposición en subsidio apelación interpuesto por el curador ad litem del demandado, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 20/10/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy noviembre 04/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado noviembre 08/2022 y vence noviembre 10/2022, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'JP', con una línea horizontal extendida a la derecha.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

santiago mendoza florez <mendozasantiago1980@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 11:07 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mundocross@edm.net.co

<mundocross@edm.net.co>;contacto@pradalawvers.com <contacto@pradalawvers.com>

San José de Cúcuta, Octubre 25 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE SENTENCIA DE DEMANDA EJECUTIVA del “Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)” notificada por estado el 21 de la misma calenda.

Ref.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD. No. 540014003002-**2019-00509**-00

DDO: ANA TERESA BARRERA VILLAMIZAR

ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía # 74.375.095 expedida en Duitama, con T. P. # 264.496 expedida por el C. S. de la J., con domicilio en la calle 11 No. 3-44 oficina 207 Centro comercial Venecia de la ciudad de Cúcuta; correo electrónico mendozasantiago1980@hotmail.com, por medio del presente, me permito dar CONTESTACION DE EJECUTIVO, como CURADOR AD-LITEM acorde al #7 del art. 48 del CGP. Por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE SENTENCIA DE DEMANDA EJECUTIVA del “Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)”** notificada por estado el 21 de la misma calenda, me permito manifestar lo siguiente:

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado en las direcciones consignadas en la demanda.

El suscrito en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 11 No. 3-44 Oficina 207 del Centro Comercial Venecia de la ciudad de Cúcuta. Email mendozasantiago1980@hotmail.com

En la Avenida 11E #5-09 Colsag en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), lugar de su notificación. Correo electrónico: mundocross@eDm.net.co

ElsuscritoabogadoenlaCarrera12No.34-67 Oficina 806 Edificio Los Castellanos en la ciudad de Bucaramanga, lugar de notificación. Correo electrónico: contacto@pradalawvers.com

Atentamente.

ORIGINAL FIRMADO

ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLÓREZ

C. C. No. 74.375.095 de Duitama

T. P. No. 264.496 del C. S. de la J.

San José de Cúcuta, Octubre 25 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE SENTENCIA DE DEMANDA EJECUTIVA del “Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)” notificada por estado el 21 de la misma calenda.

Ref.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RAD. No. 540014003002-**2019-00509-00**

DDO: ANA TERESA BARRERA VILLAMIZAR

ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía # 74.375.095 expedida en Duitama, con T. P. # 264.496 expedida por el C. S. de la J., con domicilio en la calle 11 No. 3-44 oficina 207 Centro comercial Venecia de la ciudad de Cúcuta; correo electrónico mendozasantiago1980@hotmail.com, por medio del presente, me permito dar CONTESTACION DE EJECUTIVO, como CURADOR AD-LITEM acorde al #7 del art. 48 del CGP. Por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE SENTENCIA DE DEMANDA EJECUTIVA del “Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)”** notificada por estado el 21 de la misma calenda, me permito manifestar lo siguiente:

- El despacho resolvió en providencia impugnada:

PRIMERO: DECLARAR que las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN”, **NO ESTÁN LLAMADAS A PROSPERAR**, por lo esbozado en la parte motiva

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2019, por lo motivado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

- LO ANTERIOR LO FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

En cuanto a la EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, observa el despacho que el título valor arrimado al plenario de fecha 02 de junio de 2018 se encuentra suscrito por la aquí demandada, siendo existente plenamente la obligación; ahora si bien es cierto el mismo presenta fecha de vencimiento el día 07 de septiembre de 2019, el ejercicio de su cobro se hizo antes de la fecha pactada bajo la potestad otorgada al acreedor en el mismo título el cual reza “Por el sólo hecho de la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas, se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de la obligación”, declarándolo vencido la parte demandante con la presentación de la demanda, además, téngase

en cuenta que el vencimiento del plazo de la obligación no controvierte la existencia misma de la obligación la cual se encuentra debidamente pactada en el pagaré objeto del recaudo ejecutivo allegado, por lo tanto, la objeción formulada no esta llamada a prosperar.

Frente a la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, advierte el despacho que en efecto la acción cambiaria directa prescribe a los 3 años a partir del vencimiento del título, téngase en cuenta que en el presente asunto, el plazo del título valor arrimado a la demanda se declaró vencido con la presentación de la misma, por cuanto el mismo fue acelerado ante el incumplimiento del pago de la obligación y en ejercicio de la autorización dada al acreedor en el pagaré como previamente se señaló, por consiguiente no se halla sustento en la excepción formulada, en consecuencia la misma no está llamada a prosperar.

Deviene de lo anterior, que la actuación ejercida por la parte demandada no demuestra oposición al derecho de acción desplegado por la parte ejecutante, ya que no contrarresta ni desestima la pretensión inicial; y es que la excepción existe, “cuando el demandado alega hechos impeditivos o extintivos o modificados del mismo, o simplemente dilatorios, que impida en ese momento y en tal proceso, se reconozca la exigibilidad o efectividad del derecho”¹, lo cual es contrario a lo aquí alegado, ya que la demandada no formula una teoría que sostenga las excepciones que menciona, ni controvierte lo expuesto en los hechos de la demanda.

Son estas las argumentaciones probatorias, procesales y sustanciales que nos llevan a la conclusión de no declarar probado el medio exceptivo señalado por el apoderado judicial, procediendo para el caso a dar aplicación a lo señalado en el numeral 4° del Artículo 443 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, para así dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

- La parte demandada en la contestación manifestó y solicito aplicación al art. 94 del C G del Proceso; lo que conlleva a este recurso; es decir se manifestó:

Por otra parte, debemos tener en cuenta, la prescripción y caducidad del título valor PAGARE 2885 por la suma capital de DOSMILLONES SEIS CIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.630.550), dentro del proceso.

El código general del proceso en su artículo 94 señala en su primer inciso:

«La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.»

Ruego Señor Juez, declare probada esta excepción, pues el derecho que se pretende por la parte actora o pagar, causadas con 3 años atrás de la fecha del el día **28 de JUNIO de 2019, lo que conlleva a la demandante a que demuestre lo que allí describe que este Título ha vencido**, ya que el mandamiento de pago fue **notificado por estado del 02 de junio de 2019**, muy a pesar de su mención en la cláusula aceleratoria, toda vez, que en su oportunidad debió exigir sus derechos plasmados en el titulo valor.

Solicito se tengan en cuenta los documentos allegados con la demanda. Ya que para la fecha el título valor se encuentra prescrito dentro del proceso por la NO notificación durante el año siguiente a la formulación de la demanda en el proceso de la referencia.

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los

efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Lo que NO comparte el suscrito apoderado, es que NO se mencionó del porque NO hay aplicación del “Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora; por lo anterior, se solicita:

PRETENSIONES

PRIMERA: que de REVOQUE la **SENTENCIA DE DEMANDA EJECUTIVA** del “Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)” notificada por estado el 21 de la misma calenda;

SEGUNDA: SE DE APLICACIÓN al Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

TERCERA: Que se de aplicación a las excepciones de merito expuesto; así.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Tenemos que la demandante afirma que ANA TERESA BARRERA VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No.60.352.863 de Cúcuta, suscribió título valor (PAGARE), el día 17 de Septiembre de 2019, lo que conlleva a la demandante a que demuestre lo que allí describe que este Título NO ha vencido, muy a pesar de su mención en la cláusula aceleratoria;

PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 789 del código de comercio señala que la acción cambiaria, en este caso de la letra de cambio, ocurre a los 3 años a partir del vencimiento de la letra.

Efectos de la prescripción de la letra de cambio.

La prescripción consiste en la pérdida del derecho que tiene el tenedor de la letra de cambio a exigir judicialmente que le sea reconocido o pagado el derecho contenido en la letra de cambio.

Ruego Señor Juez, declare probada esta excepción, pues el derecho que se pretende por la parte actora o pagar, causadas con 3 años atrás de la fecha del 17 de Septiembre de 2019, lo que conlleva a la demandante a que demuestre lo que allí describe que este Título NO ha vencido, muy a pesar de su mención en la cláusula aceleratoria, toda vez, que en su oportunidad debió exigir sus derechos plasmados en el titulo valor.

Por otra parte, debemos tener en cuenta, la prescripción y caducidad del título valor PAGARE 2885 *por la suma capital de DOSMILLONES SEIS CIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.630.550)*, dentro del proceso.

El código general del proceso en su artículo 94 señala en su primer inciso:

«La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.»

Ruego Señor Juez, declare probada esta excepción, pues el derecho que se pretende por la parte actora o pagar, causadas con 3 años atrás de la fecha del día **28 de JUNIO de 2019, lo que conlleva a la demandante a que demuestre lo que allí describe que este Título ha vencido**, ya que el mandamiento de pago fue **notificado por estado del 02 de junio de 2019**, muy a pesar de su mención en la cláusula aceleratoria, toda vez, que en su oportunidad debió exigir sus derechos plasmados en el titulo valor.

Solicito se tengan en cuenta los documentos allegados con la demanda. Ya que para la fecha el título valor se encuentra prescrito dentro del proceso por la NO notificación durante el año siguiente a la formulación de la demanda en el proceso de la referencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta los documentos allegados con la demanda.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado en las direcciones consignadas en la demanda.

El suscrito en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 11 No. 3-44 Oficina 207 del Centro Comercial Venecia de la ciudad de Cúcuta. Email mendozasantiago1980@hotmail.com

En la Avenida 11E #5-09 Colsag en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), lugar de su notificación. Correo electrónico: mundocross@eDm.net.co

ElsuscritoabogadoenlaCarrera12No.34-67 Oficina 806 Edificio Los Castellanos en la ciudad de Bucaramanga, lugar de notificación. Correo electrónico: contacto@pradalawvers.com

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albin S. Mendoza', with a stylized flourish at the end.

ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLÓREZ

C. C. No. 74.375.095 de Duitama

T. P. No. 264.496 del C. S. de la J.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 002 2021 00302 00
DEMANDANTE: ZULAY INEIDA PARRA JIMENEZ
DEMANDADO: YARITZA ROXANA ESCALANTE MANRIQUE
AUTO RECURRIDO: 23/09/2021

El escrito de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 23/09/2021, se fija en lista por UN DIA, hoy noviembre 04/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado noviembre 08/2022 y vence noviembre 10/2022, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

RAD. 2021-302 RECURSO DE REPOSICION

LEGAL PRO ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS <legalprocucuta@gmail.com>

Vie 24/09/2021 8:39 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Gral. Francisco de Paula Santander

DEMANDANTE: ZULAY INDEIDA PARRA JIMENEZ
DEMANDADO: YARITZA ROXANA ESCALANTE MARQUEZ
RADICADO: 2021-302

REF: recurso de reposición en contra del auto 23 de septiembre 2021

DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.464.689 de Cúcuta y titular de la tarjeta profesional No. 285.315 del CSJ., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente memorial impetrio RECURS

O DE REPOSICION en contra del auto expedido por este Honorable Despacho, el día 23 de septiembre de 2021, con base en lo siguiente:

Arguye el Despacho que la notificación no fue realizada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., por lo cual me permito aclarar que el citatorio realizado corresponde es a la notificación personal contemplada en el artículo 291 del C.G.P., tal y como se evidencia en el cotejado aportado al Despacho el pasado 26 de agosto del año en curso, por tal las observaciones del Despacho no son aplicables a la notificación que se encuentra en tramite; sin embargo, es preciso informar que actualmente estoy en trámite de la realizando la notificación por aviso (art.292).

En razón a lo anterior, solicito muy amablemente la aclaración de lo pretendido por el Despacho, en lo correspondiente a la notificación personal realizada a la demandada.

Agradeciendo la comprensión y amabilidad del Despacho.

Atentamente,



DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO

C.C. No. 1.090.464.689 de Cúcuta

T.P. No. 285.315 del CSJ

**Fwd: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-CONTESTACION DE DEMANDA RAD.
54001400300220210024000**

Carlos litigante <acostalitigantecarlos@gmail.com>

Jue 27/05/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

adjunto:CONTESTACION DE DEMANDA RAD.

**54001400300220210024000-RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO-**

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Ciudad

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: AURA RINCON Y GUSTAVO BARRERA BARRERA

Demandado: YIVAN OVALLES SANGUINO

Radicado: 540014003-002-2021-00240-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO O FONDO**

CARLOS HUMBERTO ACOSTA CASTRO identificado con C.C. No. 13.453.261 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 154.034 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, vecino de Cúcuta, y obrando en este proceso en calidad de Apoderado del señor **YIVAN OVALLES SANGUINO**, me permito **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA** que en su contra instauraron los señores **AURA RINCON Y GUSTAVO BARRERA BARRERA** y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto, ya que para el año 2004, mi cliente le compro la posesión del local comercial ubicado en la Avenida 7 No. 4-38 a la señora MARIA LUISA MARQUEZ DE MEZA y nunca se ha celebrado ninguna clase de contrato, ni verbal ni escrito por tener posesión del local. Además el demandante delimita los linderos generales del predio de mayor extensión, cuando mi poderdante solo tiene en posesión un área de 49.60 metros cuadrados conforme el avalúo rendido por el perito profesional evaluador RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ (anexo informe)

Señor Juez(a) como se puede ver tampoco manifiesta el mes en que se celebró el supuesto contrato de arrendamiento, y según el certificado de tradición y libertad en su anotación No. 022 del 28 de agosto del 2003, hay una compraventa parcial a la señora SONIA MIREYA GUTIERREZ FONSECA, quedando el inmueble con tres dueños a saber SONIA MIREYA GUTIERREZ FONSECA, BARRERA BARRERA GUSTAVO Y RINCON MUÑOZ JOSE TRINIDAD, por lo tanto no se pudo haber realizado contrato con Barrera Barrera Gustavo por que para esa época habían tres (3) dueños (anexo certificado de tradición y libertad inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 260-20021)

SEGUNDO: No es cierto, ya que como se dijo en el numeral anterior, el señor GUSTAVO BARRERA BARRERA nunca fue propietario del 100% del inmueble anterior, y la compraventa que se hizo mediante escritura pública No. 4674 del 16 de agosto del 2017 era la cuota parte que le correspondía

TERCERO: En cuanto a las declaraciones rendidas por los señores JOSE TRINIDAD RINCON MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN LIZARAZO MEJIA sobre la existencia del contrato verbal me permito TACHARLAS DE FALSEDAD por FRAUDE PROCESAL

CUARTO: Si es cierto, funciona el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado CERVECERIA FUENTE DE SODA DONDE IVAN

QUINTO: No es cierto del incumplimiento del contrato, ya que nunca ha existido contrato verbal ni escrito.

SEXTO: No es cierto por no haber contrato, y tenerlo en posesión

SEPTIMO: No es cierto por tener posesión.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante y se condene en costas a la parte demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante en el hecho Quinto de la demanda que el arrendatario señor YIVAN OVALLES SANGUINO, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de varios meses de marzo del 2020 a marzo del 2021 lo que finalmente suma \$ 22.100.000, ello no puede surgir como cierto, ya que el inmueble lo tengo en posesión desde el año 2004.

SEGUNDA: CARENCIA DE PERSONERIA PARA ACTUAR

Las personas que solicitan que se le restituya el inmueble, no están facultadas para otorgar poder, como tampoco han tenido la posesión material del inmueble, ya que el señor **GUSTAVO BARRERA BARRERA y conforme el certificado de libertad y tradición no es el propietario, por cuanto el demandante BARRERA BARRERA GUSTAVO, no es el propietario, sino la señora SONIA MIREYA GUTIERREZ FONSECA en una cuota parte**

TERCERA: TACHA DE FALSEDAD

Me permito presentar incidente de **TACHA DE FALSEDAD** de los documentos que soportan la existencia del contrato de arrendamiento. Por ello denuncio penalmente a los señores **JOSE TRINIDAD RINCON MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN LIZARAZO**

MEJIA personas que declararon sobre la celebración del negocio jurídico enunciado por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, sírvase señor(a) juez abrir la correspondiente investigación penal de oficio ante la fiscalía.

CUARTA: INMUEBLE A RESTITUIR NO CORRESPONDE

El demandante manifiesta que el inmueble a restituir es el que está ubicado en la avenida 7 No. 4-36 y 4-38 del Barrio el callejón cuyos linderos son Norte: En 18.90 metros con propiedad que es o fue de Dolores Ramírez, hoy Arturo Briceño; SUR: En 19.06 con propiedad que son o fueron de Gumersindo Pacheco, luego de los herederos de Tomas Javier Vera, ORIENTE: En 11.06 metros con la avenida 7, OCCIDENTE: En 11.06 metros con el lote vendido a la señora Sonia Mireya Gutiérrez Fonseca, cuando en realidad el inmueble que tengo en posesión es de 49.60 metros cuadrados conforme planos del peritazgo del avalador profesional RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ (anexo informe)

Por lo tanto no hay concordancia con el inmueble objeto a restituir, por lo que solicito de manera respetuosa se sirva hacer una INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto del litigio para que corroboren el área que tengo en posesión y NO LA QUE PRETENDE RESTITUIR el demandante en sus pretensiones.

QUINTA: INEXISTENCIA DE CONTRATO:

Señor Juez(a) cuando existan duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento, en este caso verbal, las cuales me permito alegar mediante la tacha de falsedad por fraude procesal, ya que la existencia del contrato se basó en falsedades contenidas en las declaraciones extra juicio de personas, las cuales las taché de falsedad por fraude procesal.

Por lo tanto señor(a) juez se sirva escucharme, sin necesidad de cancelar los cánones de arrendamiento por existir fraude procesal en las declaraciones sobre el negocio jurídico

Por lo anterior considero señor que en el fondo de este asunto lo que hay es una posesión, pero no un contrato de arrendamiento incumplido.

Todo lo anterior lo informo al Despacho, según lo narrado a este defensor, por el demandado y agregan además que todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las pruebas y que están dispuestos a declarar como testigos para aclarar los hechos.

ANEXOS

- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio
- informe técnico del perito evaluador
- Cámara de comercio del establecimiento
- Declaraciones Extrajuicios de Oscar León Flórez, Yovanny Vargas Rodríguez y Álvaro Carrillo Serrano
- Documento de compra venta de la posesión

Radicación por FRAUDE PROCESAL ante la Fiscalía

PRUEBAS TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez llamar a rendir declaración, si crea conveniente a las siguientes personas para que versen sobre los hechos de la demanda:

- YOVANNY VARGAS RODRIGUEZ con C.C. NO. 88.243.649 de Cúcuta, residenciado en la Calle 12 con avenida 52 no. 11-29 del Barrio ANTONA santos, celular 3224242779, correo electrónico vargasgeonanny08@gmail.com

- ALVARO CARRILO SERRANO, C.C. No. 13.498.910 de Cúcuta, residenciado en la manzana 13 Lote 15 los almendros de Juan Atalaya, celular 3212404937, correo electrónico ivanesdi37@hotmail.com

- OSCAR LEON FLOREZ, con c.c. No. 88.255.053 de Cúcuta, residenciado en la calle 13 No. 14-34 del Barrio Belisario de Cúcuta, celular 3165272346, correo electrónico oleon7132@gmail.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Juez no pierde competencia, sigue conociéndola.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Las aportadas en la demanda

• EL DEMANDADO. La misma aportada en la demanda.

Apoderado del Demandado: HUMBERTO ACOSTA CASTRO identificado con C.C. No. 13.453.261 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 154.034 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: acostalitigantecarlos@gmail.com residenciado en la diagonal 12BE No. 18AN-26 Urbanización Zulima 2 Etapa, teléfono No. 3138770052

Atentamente,



Dr. CARLOS HUMBERTO ACOSTA CASTRO
C.C. No. 13.453.261 de Cúcuta
T.P. No. 154.034 del Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525936543293859

Nro Matrícula: 260-20021

Página 1 TURNO: 2021-260-1-63407

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 03:58:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 18-06-1980 RADICACIÓN: 80-3598 CON: SIN INFORMACION DE: 12-06-1980

CODIGO CATASTRAL: 54001010302310015000 COD CATASTRAL ANT: 010302310015000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA PARA HABITACION EDIFICADA EN UN LOTE DE TERRENO PROPIO. CON UNA EXTENSION DE 439.79M2. CUYOS LINDEROS GENERALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE; CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE DOLORES RAMIREZ. HOY DE ARTURO BRICE/O. POR EL SUR; CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE GUMERSINDO PACHECO. LUEGO DE LOS HEREDEROS DE TOMAS JAIMES VERA. POR EL ORIENTE; CON LA AVENIDA 7. DE POR MEDIO Y POR EL OCCIDENTE; CON PROPIEDADES QUE ES O FUE DE RESURRECCION SARMIENTO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 7 CALLE 4 Y 5 4-32 Y 4-36 .-BARRIO EL CALLEJON

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1935 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 25-10-1935 JUZG.3.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON MANUEL J.

DE: CAMPOS ANTONIA

A: CALDERON CAMPOS JOSE LORENZO

A: CALDERON CAMPOS MARIA ANTONIA

A: CALDERON CAMPOS ZENEIDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-1935 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 622 DEL 23-11-1935 NOTARIA2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525936543293859

Nro Matrícula: 260-20021

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-63407

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 03:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON MANUEL J.

A: CAMPOS ANTONIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-12-1935 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 648 DEL 06-12-1935 NOTARIA2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MEJORAS CUOTA DE 285.72

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON CAMPOS JOSE LORENZO

A: CALDERON CAMPOS MARIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-10-1946 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1337 DEL 18-10-1946 NOTARIA2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MEJORAS DE 571.44

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON MARIA ANTONIA

A: CALDERON LUIS ARTURO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-1958 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 06-11-1958 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION CUOTAS MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ZENEIDA

A: CALDERON LUIS ARTURO

A: CALDERON YA/EZ TRINIDAD

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-03-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 86 DEL 22-01-1959 NOTARIA1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON ZENEIDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-12-1963 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA 4236 DEL 17-12-1963 JUZG.3.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION CUOTAS MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON YA/EZ TRINIDAD O TRINA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525936543293859

Nro Matrícula: 260-20021

Pagina 3 TURNO: 2021-260-1-63407

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 03:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: YA/EZ CALDERON LAURA TERESA

A: YA/EZ CALDERON MANUEL AUGUSTO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 20 DEL 15-01-1964 NOTARIA2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON YA/EZ TRINIDAD O TRINA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-12-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3194 DEL 30-12-1974 NOTARIA1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION DE 439.79 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: CALDERON CAMPOS LUIS ARTURO

A: YA/EZ CALDERON LAURA TERESA

A: YA/EZ CALDERON MANUEL AUGUSTO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-01-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 106 DEL 29-01-1975 NOTARIA1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESC.#3194

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON CAMPOS LUIS ARTURO

A: YA/EZ CALDERON LAURA TERESA

A: YA/EZ CALDERON MANUEL AUGUSTO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-01-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 106 DEL 29-01-1975 NOTARIA1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE CUOTA 714.29

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON CAMPOS LUIS ARTURO

A: AVENDAÑO MANUEL ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-02-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 153 DEL 04-02-1975 NOTARIA1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUOTA DE 92.85

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210525936543293859

Nro Matrícula: 260-20021

Página 4 TURNO: 2021-260-1-63407

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 03:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: YA/EZ CALDERON LAURA TERESA

A: YA/EZ CALDERON MANUEL AUGUSTO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-02-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 201 DEL 11-02-1975 NOTARIA1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUOTA DE 185.71

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YA/EZ CALDERON LAURA TERESA

A: CALDERON AVENDAÑO MANUEL ALBERTO

CC# 13211872 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-11-1977 Radicación: SN

Doc: OFICIO 759 DEL 28-10-1977 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO ZAFRA FRANCISCO ANTONIO

A: CALDERON AVENDAÑO MANUEL ALBERTO

CC# 13211872 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-08-1984 Radicación: 849883

Doc: OFICIO 1712 DEL 09-08-1984 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO ZAFRA FRANCISCO ANTONIO

A: CALDERON AVENDAÑO MANUEL ALBERTO

CC# 13211872

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-07-1990 Radicación: 9034

Doc: ESCRITURA 1260 DEL 18-07-1990 NOTARIA4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON AVENDAÑO MANUEL ALBERTO

CC# 13211872

A: RINCON MELGAREJO PORFIRIO

CC# 5388034 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-05-1993 Radicación: 1993-9169

Doc: ESCRITURA 1610 DEL 08-07-1991 NOTARIA4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$7,647,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON MELGAREJO PORFIRIO

CC# 5388034



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525936543293859

Nro Matrícula: 260-20021

Página 5 TURNO: 2021-260-1-63407

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 03:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARRERA BARRERA GUSTAVO

X

A: RINCON MUÑOZ JOSE TRINIDAD

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-07-1997 Radicación: 1997-19116

Doc: OFICIO 305-AJ-AMC DEL 24-07-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION POR LA OBRA DISEÑO INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.- NOTA: LA COPIA DEL OFICIO SE ARCHIVO EN LA M.I.#260-0175615.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 25-04-2003 Radicación: 2003-8779

Doc: OFICIO 1970 DEL 10-10-2002 JUZGADO 8 CIVIL MPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICADO #2002-00593

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LA MAQUINA LTDA

A: BARRERA BARRERA GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-18838

Doc: OFICIO 323 DEL 20-08-2003 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION OFICIO #305-AJ-AMC DE 24-07-97, REF. OBRA AMPLIACION PUENTE ELIAS M.SOTO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

A: BARRERA BARRERA GUSTAVO

X

A: RINCON MUÑOZ JOSE TRINIDAD

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-18839

Doc: OFICIO 3452 DEL 15-08-2003 JUZGADO 8 C. MPAL. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA OFICIO #1970 DE 10-10-02, REF. RAD. 2002-0593.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LA MAQUINA LTDA.

A: BARRERA BARRERA GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-18840



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525936543293859

Nro Matrícula: 260-20021

Pagina 6 TURNO: 2021-260-1-63407

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 03:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2693 DEL 26-08-2003 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 200.00M2.-I.R.A.#C-06878 DE 27-08-03 \$422.800.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARRERA GUSTAVO

CC# 13248732

DE: RINCON MUÑOZ JOSE TRINIDAD

CC# 13254603

A: GUTIERREZ FONSECA SONIA MIREYA

CC# 60305500

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-18840

Doc: ESCRITURA 2693 DEL 26-08-2003 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE 239.79M2.-I.R.A.#C-06882 DE 27-08-03 \$47.100.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERA BARRERA GUSTAVO

CC# 13248732 X

A: RINCON MUÑOZ JOSE TRINIDAD

CC# 13254603 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 30-12-2016 Radicación: 2016-260-6-31290

Doc: RESOLUCION 1881 DEL 29-12-2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION COMUNICADO MEDIANTE OFICIO: 2602016ER07861 DEL 28/11/2016 ZONA DE INFLUENCIA

DEMARCADA POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EFECTUADO PARA EJECUCION DEL MEGA PROYECTO DE INTERES PUBLICO ESTE Y OTRO COPIA SE ARCHIVA 260-23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-260-6-11739

Doc: RESOLUCION 942363 DEL 12-05-2017 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA CUOTA PARTE*REF: PROCESO ADMINISTRATIVO-EXPEDIENTE: 942363 947070 951880

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

A: BARRERA BARRERA GUSTAVO

CC# 13248732

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 20-09-2017 Radicación: 2017-260-6-22911

Doc: OFICIO S/N DEL 18-09-2017 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION-RESOLUCION 1881 DEL 29/12/2006-

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA-OFICIO: 2602016ER07861 DEL 28/11/2016 ZONA DE INFLUENCIA DEMARCADA POR ESTUDIO DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525936543293859

Nro Matrícula: 260-20021

Pagina 7 TURNO: 2021-260-1-63407

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 03:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FACTIBILIDAD, EFECTUADO PARA EJECUCION DEL MEGA PROYECTO DE INTERES PUBLICO ESTE Y OTRO COPIA SE ARCHIVA 260-23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-260-6-23996

Doc: RESOLUCION 1957 DEL 11-09-2017 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION 942363 DEL 12/5/2017 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA EXPEDIENTE: 942363 947070 951880

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

A: BARRERA BARRERA GUSTAVO

CC# 13248732

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-260-6-23997

Doc: ESCRITURA 4674 DEL 16-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$117,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA BARRERA GUSTAVO

CC# 13248732

DE: RINCON MUÑOZ JOSE TRINIDAD

CC# 13254603

A: RINCON AURA

CC# 37255186 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 159195

22 -> 231371

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210525936543293859

Nro Matrícula: 260-20021

Pagina 8 TURNO: 2021-260-1-63407

Impreso el 25 de Mayo de 2021 a las 03:58:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-63407

FECHA: 25-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Señor:

Doctor: CARLOS HUMBERTO ACOSTA CASTRO

Señor: IVAN OVALLE

Ciudad.

**REFERENCIA: INFORME TECNICO SOBRE PRETENCIONES
PERTENENCIA PREDIO "LOCAL COMERCIAL
CERVECERÍA FUENTE DE SODA DONDE IVAN"
AVENIDA 7ª # 4-32/36 BARRIO EL CALLEJON DE
CUCUTA**

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 13.372.010 expedida en Convención (Norte de Santander), Auxiliar de la Justicia con Licencia N.º 0110-2011 C.S.J., Profesional Auxiliar en la Rama de la Ingeniería Civil con M.I.P. No 5450200067 NTS, Administrador Público con Tarjeta Profesional N° 1099864-T C.C.A.P., Perito Avaluador con Registro Abierto de Avaluadores "RAA" AVAL-13372010, Expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA", residente en la calle 13 # 11-71 Barrio el Contento de la Ciudad de Cúcuta, obrando como Perito para la práctica de identificación, ubicación, linderos y composición física del predio, ubicado en la Avenida 7ª # 4-32 /36 según documentos administrados por el solicitante (escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria) y Avenida 7ª # 4-32/36 Barrio el Callejón, (nomenclatura Oficial) según inspección ocular y técnica Avenida 7 # 4-38/40 Barrio el Callejón (nomenclatura no oficial asumida por las empresas prestados de Servicios Públicos domiciliarios) Municipio de San José de Cúcuta.

1.0 UBICACIÓN PREDIO MAYOR EXTENSION:

Se trata de un lote de terreno polígono Irregular, con un área de **239,79 m²** metros cuadrados, construida una casa de dos (2) pisos, en la primera planta un local comercial, **CERVECERÍA FUENTE DE SODA DONDE IVAN**, una peluquería y residencias, en segunda planta un local destinado para Bar y que mediante inspección Ocular y Técnica, llevada a cabo el día 12 de abril de 2021, se constató su ubicación, dirección, linderos y colindantes, siendo atendido por el interesado señor: Iván Ovalle.

Dirección: Avenida 7ª N° 4-32/36 (oficial)

Municipio: San José de Cúcuta.

Barrio: El Callejon

Estrato: Comercial

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



Comuna: Uno (1)

1.1 TITULACION:

- Escritura Pública N° 1.610 del 08/07/91 Notaria Cuarta de Cúcuta.
(Compraventa Área 439,79 M² metros cuadrados).
De: Porfirio Rincón Melgarejo,
A: José Trinidad Rincón Muños y Gustavo Barrera Barrera.
 - Escritura Pública N° 2.693 del 26/08/93 Notaria Segunda de Cúcuta.
(Compraventa Área 200,00 M² metros cuadrados).
De: José Trinidad Rincón Muños y Gustavo Barrera Barrera.
A: Sonia Mireya Gutiérrez Fonseca.
Nota: queda un área remanente en resera de 329,79 M² metros cuadrados a favor de los vendedores.
 - Escritura Pública N° 4.674 del 16/08/2.017 Notaria Segunda de Cúcuta.
(Compraventa del 50% del predio equivalentes a 119,90 M² metros cuadrados aproximadamente).
De: José Trinidad Rincón Muños y Gustavo Barrera Barrera.
A: Aura Rincón
- Nota:* se evidencia que el área (50%) objeto de compraventa se encuentra en común y proindiviso dentro del área de reserva, según Escritura Publica N° 2.693, toda vez que en escritura pública precitada de compraventa (4.674), no se especifican los linderos específicos del área en compraventa y área remanente o de reserva ni las dimensiones de los mismos, así como tampoco se llevó a cabo el correspondiente desenglobe del área en compraventa.
- Matricula Inmobiliaria N° 260-20021 Según Folio expedido el 08/04/2021 por Registro de Instrumentos Públicos.
 - Código Catastral Anterior N° 010302310015000 IGAC
Código Catastral Nuevo: 54001010302310015000 IGAC.

1.2 LINDEROS:

Los consignados en Escritura Pública y complementación según inspección ocular y técnica.

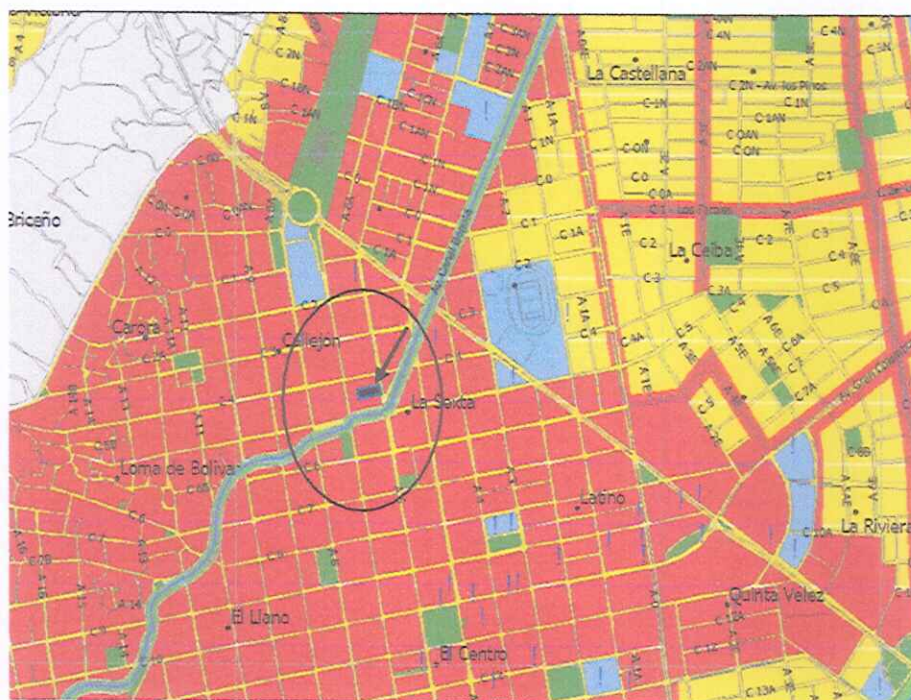
NORTE: En 18,90 metros con propiedad que es o fue de Dolores Ramírez hoy Arturo Briceño.

SUR: En 19,06 metros con propiedad que es o fue de Gumersindo Pacheco luego de los herederos de Tomas Jaimes Vera.

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

ORIENTE: En 11,06 metros con la avenida 7ª.

OCCIDENTE: En 11,06 metros con el lote vendido a la señora Sonia Mireya Gutiérrez Fonseca.



Ubicación predio según POT Cúcuta



Ubicación predio fotografía aerográfica Google Maps.

2.0 IDENTIFICACION UBICACIÓN CARACTERISTICAS PREDIO EN PRETENCIONES "CERVECERÍA FUENTE DE SODA DONDE IVÁN"

Se trata de un Local Comercial, denominado "**Cervecería Fuente de Soda Donde Iván**" con un área de terreno y construcción superficial de 49.60 m² metros cuadrados aproximadamente, el cual hace parte del predio de mayor extensión ubicado hacia el costado sur-oriental del Lote y Construcción de 239,79 m² metros cuadrados aproximadamente en la avenida 7 # 4-32/36 barrio el Callejón del Municipio de Cúcuta, según Inspección Ocular y técnica en la avenida 7 con nomenclatura N° 4-38 / 4-40, nomenclatura asumida por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Aguas Kapital y Centrales Eléctricas).

Dirección: Avenida 7 # 4-32 /36 (oficial)
Avenida 7 # 4-38/40 (No oficial)

Municipio: San José de Cúcuta.

Barrio: El Callejón

Estrato: Comercial

Comuna: Uno (1)

2.1 LINDEROS.

Los consignados en Escritura Pública y constatados en Inspección Ocular y Técnica.

- NORTE:** *En longitud de 8.85 metros, línea quebrada con predio propiedad en proindiviso de José Trinidad Rincón Muñoz, Gustavo Barrera Barrera y Aura Rincón.*
- SUR:** *En longitud de 8.50 metros, línea recta con predio propiedad de los Herederos de Tomas Jaimes Vera.*
- ORIENTE:** *En longitud de 5.40 metros línea recta, con la Avenida 7 del mismo Barrio el Callejón.*
- OCCIDENTE:** *En longitud de 6.35 metros, línea semi quebrada con predio propiedad en proindiviso de José Trinidad Rincón Muñoz, Gustavo Barrera Barrera y Aura Rincón.*
- CENIT:** *Con la placa de entepiso de la segunda planta del predio mayor extensión..*
- NADIR:** *Con piso comun del inmueble de mayor extensión.*

2.2 TITULACION

- *Escritura Pública N° 2.693 del 26/08/93 Notaria Segunda de Cúcuta. (Compraventa Área 200,00 M² metros cuadrados).
De: José Trinidad Rincón Muños y Gustavo Barrera Barrera.
A: Sonia Mireya Gutiérrez Fonseca.
Nota: queda un área remanente en resera de 329,79 M² metros cuadrados a favor de los vendedores.*
- *Escritura Pública N° 4.674 del 16/08/2.017 Notaria Segunda de Cúcuta. (Compraventa del 50% del predio equivalentes a 119,90 M² metros cuadrados aproximadamente).
De: José Trinidad Rincón Muños y Gustavo Barrera Barrera.
A: Aura Rincón*
- *Matricula Inmobiliaria N° N°260-20021 Oficina Registro Instrumento Públicos Certificado de Tradición.*
- *Código Catastral Actual N° 54001010302310015000 IGAC.*

Código Catastral Anterior N° 010302310015000 IGAC.

2.3 CORRESPONDENCIA DEL PREDIO:

Inspeccionado e identificado el predio objeto Inspección, se constató que corresponde al mismo que se pretende usucapir, de acuerdo con los documentos anexos al proceso como Escritura Pública, Folio de Matricula inmobiliaria entre otros.

3.0 ACCECIBILIDAD:

Al Sector se accede principalmente por la avenida 7 y al predio por la avenida séptima entre calles 5 y 4 del Barrio el Callejón.

4.0 CARACTERISTICAS FISICAS CONSTRUCCION:

Área 49.60 m² metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN:

LOCAL COMERCIAL CERVECERÍA FUENTE DE SODA DONDE IVAN

Fachada: columnas en concreto reforzado, puertas portones dos (2) metalicas tipo santa maria, de acceso a salon; **salon cervecería fuente de soda**, con piso en ceramica, muros empañetados estucados y pintados, cenefa decorativa en revestimiento madera Formica y borde perfilado de aluminio, en su perimetro, con altura de 1,12 metros, **muro divisorio en L**, estructura perfilado galvanizado y lamina draibol hacia el costado norte, pintado, cenefa decorativa en revestimiento madera Formica y borde perfilado de aluminio, cubierta placa de concreto reforzado de entrepiso segunda planta, revestida cemento estilo marañon, luces indirectas en canaletas decorativas lamina acero inoxidable adosadas a placa de concreto, **bar** con barra de atencion, en madera madeflex revestida en lamina acero inoxidable, sobre estructura en madera revestida en parte frontal lamina formica y acero inoxidable, estantes en madera para exhibicion de licores y otros, **bodega** estilo mezanine en madera machimbre para deposito de licores y otros, **batería sanitaria** para damas y caballeros, puertas madera tamboreada, con sus accesorios (sanitarios, orinal, lavamanos), revestimiento pisos y muros en ceramica.

5.0 MEJORAS Y VETUSTEZ

En visita de Inspección Ocular y Técnica, se observó que el inmueble ha sido objeto de algunas mejoras fundadas en tiempos diferentes a partir del año 2000, osea con

una antigüedad de entre 3 y 19 años aproximadamente, según manifestación del posesionario y mediante la experiencia y conocimiento por el experto Perito como:

- Construcción bodega mezanine y puerta tamboreada frontal con formica de acceso a barra (año 2004)
- Instalación aparatos sanitarios e instalación puertas tamboreadas frontal formica (2007)
- Instalación luz indirecta en canaletas lamina acero inoxidable (año 2009)
- Instalación piso en cerámica salón (año 2010)
- Instalación cámaras para sistema de seguridad (año 2016).
- Instalación cenefa formica en muros, barra y puerta tamboreada frontal formica (año 2018)

NOTA: Hago constar que las mejoras referenciadas fueron observadas y constadas en Inspección Ocular y Técnica realizada al predio, y que las fechas de realizadas fueron suministradas por el posesionario señor Iván Ovalle.

6.0 AVALUO MEJORAS REALIZADAS

Para el avaluo de las mejoras antes precitadas, se tuvo en cuenta el "Metodo de Comparacion o de Mercado, de conformidad con el Artículo 1° y 10° de la Resolucion 620 del2008 expedida por el IGAC, tecnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de las obras o mejoras realizadas en el predio en valor presente, para lo cual se da aplicacion al Analisis de Precios Unitarios establecidos por Construprecios para primer semestre año 2021 y mediante investigacion de mercado sobre precios de materiales en diferentes almacenes para venta de materiles de construccion (Ferrerias), para lo cual se elabora el cuadro con las mejoras realizadas, cantidades, valor unitario y precio total actualizado.

DESCRIPCION	CANT M2/L	VR UNIT	VR TOTAL
Construccion mesanine madera machimbre	7.65 m ²	\$ 63.005,00	\$ 481.988,25
Inatalacion aparatos sanitarios y lavamanos 2, puertas tamboreadas	Gl	\$ 570.000,00	\$ 570.000,00
Intalacion canaletas lamina acero inoxidable y luz indirecta	17.80 ml	\$ 150.000,00	\$ 2.670.000,00
Instalacion piso en ceramica.	52.50 m ²	\$ 54.895,00	\$ 2.881.987,50
Instalacion camars sistema de seguridad (4)	Gl	\$ 1.330.000,00	\$ 1.330.000,00



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



Instalacion cenefa en madera formica en muros perimetrales	17.50 m ²	\$ 120.000,00	\$ 2.100.000,00
VALOR TOTAL MEJORAS.....			\$ 10.033.975,75

SON: DIEZ MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 10.033.975,75)

7.0 SERVICIOS PUBLICOS:

El predio esta dotado de: agua, alcantarilado, energia electrica, servicio internet.

8.0 ESTADO DE CONSERVACION:

Se observa en buen estado de conservacion y mantenimiento.

9.0 VETUSTEZ:

El predio en general cuenta con una vetustez de 40 años aproximadamente.

10.0 EXPLOTACION ECONOMICA:

En la actualidad el predio está siendo explotado económicamente como una cervecería fuente de soda para venta de licores por el señor Iván Ovalle.

Con lo anterior deajo en consideración el respectivo Informe Técnico.

Atentamente,

RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
CC# 13.372,010 de Convención N.S
Auxiliar de la Justicia Lic. N.º 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ing. Civil. UFPS.
M.I.P # 5450200067 NTS. COPNIA
Administrador Publico T, P. # 1099864-T/ C.C.A.P
Perito Avaluador AVAL R.A.A 13372010 "ANA"

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TL. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

REGISTRO FOTOGRAFICO



Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ

Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010

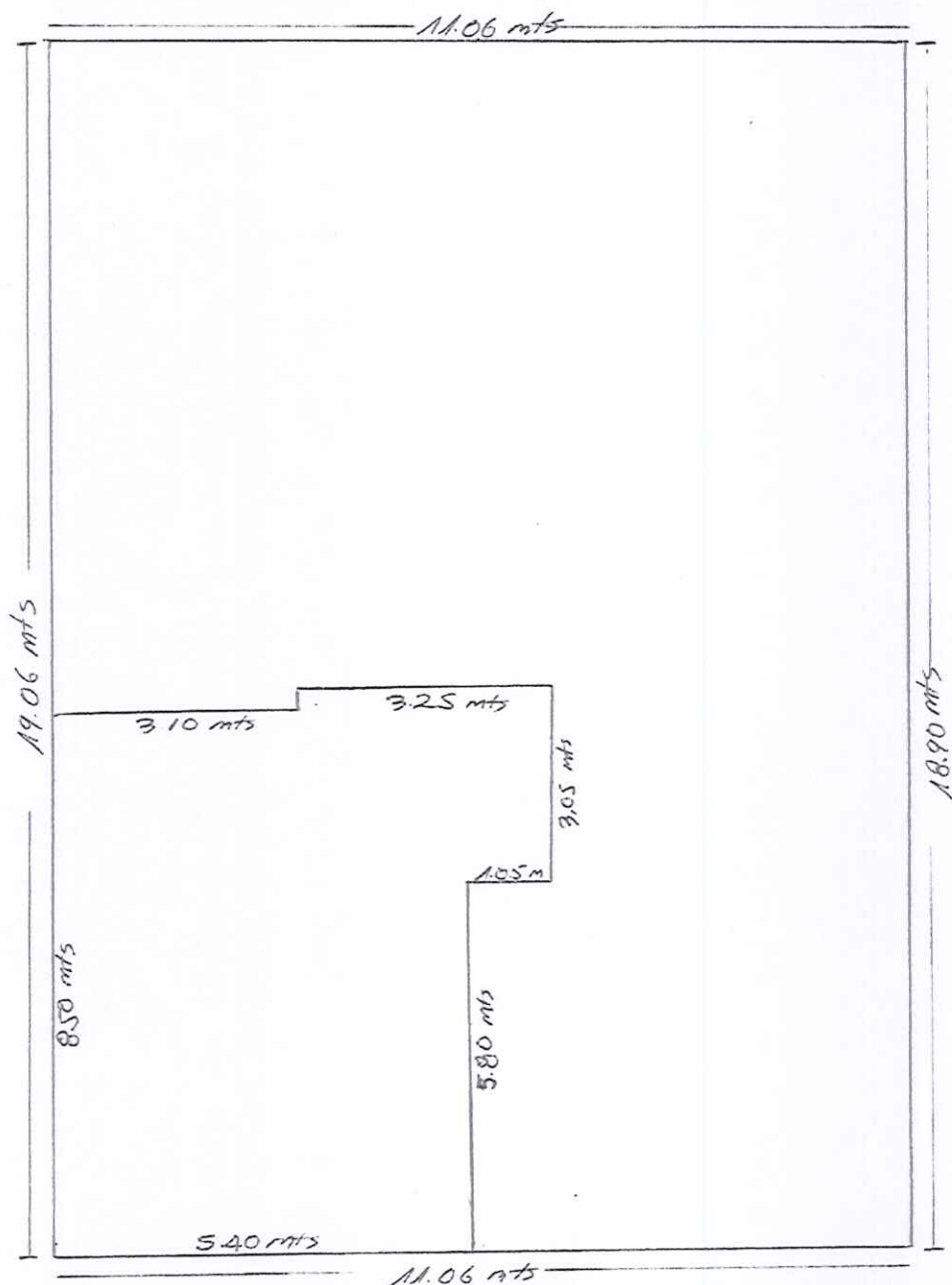
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"

Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.

Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil

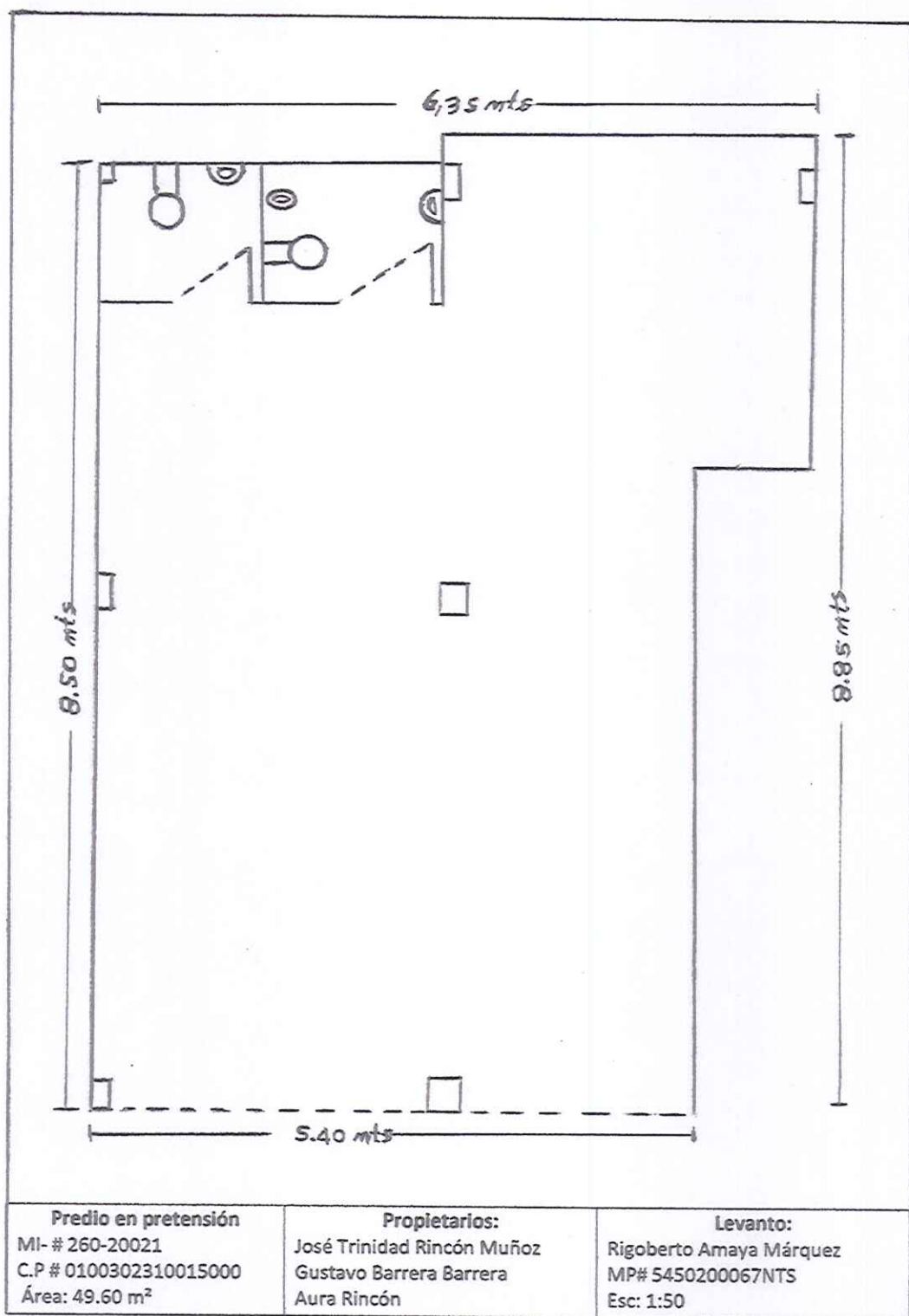
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS

Administrador Público T.P. # 1099864-T



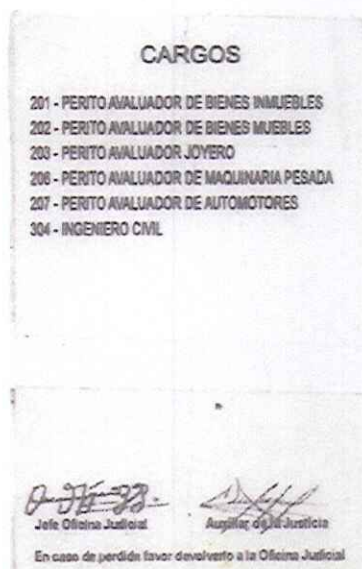
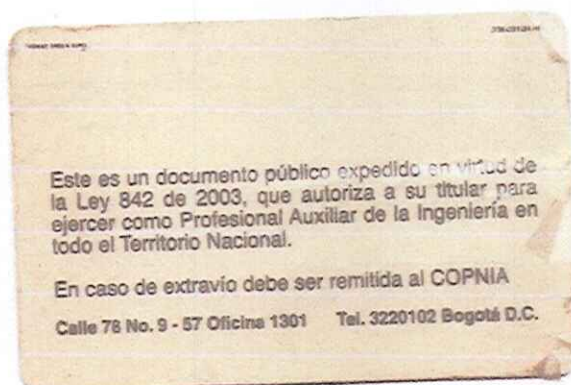
PREDIO MAYOR EXTENSIÓN Avenida 7ª # 4-32/36 B. Callejón Cúcuta MI-#260-20021 C.P- # 0100302310015000 AREA: 239,79 M ²	PROPIETARIOS: José Trinidad Rincón Muños Gustavo Barrera Barrera Aura Rincón	LEVANTO: Rigoberto Amaya Márquez MP # 5450200067NTS Esc: 1.75
--	--	---

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia





RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



PIN de Validación: b2st0a1c



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13372010, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-13372010.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 11 Mayo 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 13 Nov 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 09 Nov 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance - Centros Comerciales, Hoteles, Colegios, Hospitales, Clínicas, Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores - Avances de obras	Fecha 13 Nov 2020	Regimen Régimen Académico
	Fecha 03 Dic 2018	Regimen Régimen Académico

Página 1 de 4

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.L.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



PIN de Validación: b2d10a1c



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 17 Jul 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 11 Feb 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 16 Dic 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 17 Jul 2018	Regimen Régimen Académico

Página 2 de 4

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluator Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.L.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



PIN de Validación: b2d10a1c



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 23 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Dirección: CALLE 13 #11-71, BARRIO CONTENTO
Teléfono: 3153831626
Correo Electrónico: amaya_rigo@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Por Competencia Laboral en Avaluador y Liquidador de Seguros- Fundación Instituto de Formación para el Trabajo Técnica Sistematizado Atlantis System
Tecnólogo en Obras Civiles - La Universidad Francisco de Paula Santander.
Administrador Público - La Escuela Superior de Administración Pública

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13372010.

El(la) señor(a) RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b2d10a1c

Página 3 de 4

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento TI. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ
Avaluador Profesional Código RAA-AVAL-13372010
Autorregulador Nacional de Avaluadores "ANA"
Auxiliar de la Justicia Lic. N° 0110-2011 C.S.J.
Profesional Auxiliar en el Ramo de la Ingeniería Civil
T.O.C. M.I.P. # 5450200067 NTS
Administrador Público T.P. # 1099864-T



PIN de Validación: b2d10e1c



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 4 de 4

Calle 13 N° 11-71 B. El Contento Tl. 5284364 - Cel. 3153831626
e-mail: amaya_rigo@hotmail.com
Cúcuta - Colombia



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
OVALLES SANGUINO YIVAN**

Fecha expedición: 2021/04/12 - 15:37:40 **** Recibo No. S000994847 **** Num. Operación. 08-G_AMAYA-20210412-0023

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YvHMTVJrZG

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OVALLES SANGUINO YIVAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA - 88206228
NIT : 88206228-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 93983
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,700,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 7 N 4-38
BARRIO : CALLEJON
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3223000341
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yivanovallessanguino@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 7 N 4-38
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : CALLEJON
TELÉFONO 1 : 3223000341
CORREO ELECTRÓNICO : yivanovallessanguino@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : yivanovallessanguino@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

31



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
OVALLES SANGUINO YIVAN**

Fecha expedición: 2021/04/12 - 15:37:40 **** Recibo No. S000994847 **** Num. Operación. 08-G_AMAYA-20210412-0023

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YvHMTVJrZG

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CERVECERIA BILLARES MI RUBI

MATRICULA : 310973

FECHA DE MATRICULA : 20170324

FECHA DE RENOVACION : 20210316

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV 7 4-31

BARRIO : CALLEJON

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 3223000341

CORREO ELECTRONICO : yivanovallessanguino@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 850,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CERVECERIA DONDE IVAN

MATRICULA : 93984

FECHA DE MATRICULA : 20000405

FECHA DE RENOVACION : 20210316

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV 7 N 4-38

BARRIO : CALLEJON

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 3223000341

CORREO ELECTRONICO : yivanovallessanguino@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 850,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,200,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5630



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
OVALLES SANGUINO YIVAN**

Fecha expedición: 2021/04/12 - 15:37:40 **** Recibo No. S000994847 **** Num. Operación. 08-G_AMAYA-20210412-0023

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YvHMTVJrZG

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación YvHMTVJrZG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.
Secretaria General y de Servicios al Matriculado.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604



2793

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, compareció: =====

OSCAR LEON FLOREZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.255.053 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma:(Comillas). =====

PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, OSCAR LEON FLOREZ, mayor de edad, de estado civil soltera con unión marital de hecho, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, residente en la dirección Calle 25 N° 7-10 Barrio Santo Domingo. Teléfono: 317-5859302. Ocupación: Empleado. =====

SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CÚCUTA (REPARTO). =====

TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que conozco de trato, vista y comunicación al señor llamado IVAN OVALLES SANGUINO; desde hace más de diecisiete (17) años y por la gran cercanía lazos de amistad y fraternidad, se y me consta de manera directa que es el dueño del establecimiento público denominado actualmente como: CERVECERIA FUENTE DE DONDE IVÁN, que se encuentra Ubicado en la avenida 7ª N° 4-36 Y 4-38 del Barrio Callejón, jurisdicción de la ciudad de Cúcuta, además desconozco y no tengo conocimiento de la existencia de otro dueño o dueña. También se y me consta que no existe ningún contrato de arrendamiento, pues quien ha ejercido los actos de señor y dueño de este local comercial ha sido el señor IVAN, quien

EL NOTARIO SEGUNDO
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN
BAJO EL SISTEMA BIOMETRICO
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González

SEC036549529
W7SD0P6YA488K72B

11/03/2021

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604



ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

ha permanecido al frente de este establecimiento y ha mantenido durante este tiempo, convivencia tranquila, pacífica, ininterrumpida, con el resto de comunidad del vecindario.

.(Comillas). (Hasta aquí la declaración). =====

La presente declaración se recibe individualmente con sujeción a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso. =====

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración, la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario para dar fe.

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: segundacucuta@supernotariado.gov.co

LA DECLARANTE,

Oscar león Florez
OSCAR LEON FLOREZ

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



AR

NOTARIO DE CÚCUTA
VERIFICACIÓN COMPLETA.
IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. SE
FINALIZA EL DOCUMENTO.
Jaime Enrique González Marroquín

DECLARACION DE EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cúcuta, el 2021-04-29 15:50:10

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Cúcuta, compareció:

LEON FLOREZ OSCAR C.C. 88255053



7ygvs



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Declaración de Extrajudio

x Oscar Leon Florez

FIRMA



NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

NOTARIO DE CÚCUTA
VERIFICACIÓN COMPLETA.
IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. SE
FINALIZA EL DOCUMENTO.
Jaime Enrique González Marroquín

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604



2796

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, compareció: =====

YOVANNY VARGAS RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.243.649 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma:(Comillas). =====

PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, YOVANNY VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, residente en la dirección Calle 12 con Avenida 52 Barrio Antonia Santos. Teléfono: 322-4242779. Ocupación: Comerciante. =====

SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CÚCUTA (REPARTO). =====

TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que conozco de trato vista y comunicación al señor llamado IVAN OVALLES SANGUINO; desde hace más de veinte (20) años y por la gran cercanía lazos de amistad y fraternidad, se y me consta de manera directa que es el dueño del establecimiento público denominado actualmente, como: CERVECERIA FUENTE DE DONDE IVÁN, que se encuentra Ubicado en la avenida 7ª N° 4-36 Y 4-38 del Barrio Callejón, jurisdicción de la ciudad de Cúcuta, además desconozco y no tengo conocimiento de la existencia de otro dueño o dueña. También se y me consta que no existe ningún contrato de arrendamiento, pues quien ha ejercido los actos de señor y dueño de este local comercial ha sido el señor IVAN, quien

EL NOTARIO SEGUNDO
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN
BAJO EL SISTEMA BIO
ENCUENTRA AL FINAL DE
Jaime Enrique González

SEC436549527

WZ36QTF1DPFV7D

11/03/2021

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

EL NOTARIO SE
CERT
QUE LA AUTENTIC
BAJO EL SISTEM
ENCUENTRA AL F
Jaime Enrique

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

ha permanecido al frente de este establecimiento y ha mantenido durante este tiempo, convivencia tranquila, pacífica, ininterrumpida, con el resto de comunidad del vecindario.

(Comillas). (Hasta aquí la declaración). = = = = =

La presente declaración se recibe individualmente con sujeción a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso. = = = = =

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración, la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario para dar fe.

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: segundacucuta@supernotariado.gov.co

LA DECLARANTE,

Yovanny Vargas Rodriguez
YOVANNY VARGAS RODRIGUEZ

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



AR

Notaría 2

CUCUTA

DECLARACION DE EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cúcuta, el 2021-04-29 16:07:37



7yh9q



Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Cúcuta, compareció:

VARGAS RODRIGUEZ YOVANNY C.C. 88243649

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Declaración de Extrajudio

x Yovanny Vargas Rodríguez
FIRMA



NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

DE CÚCUTA
SA
N COMPLETA,
VÉTRICO, SE
L DOCUMENTO
z Marroquín



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

2792

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, compareció: =====

ALVARO CARRILLO SERRANO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.910 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma:(Comillas). =====

PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, ALVARO CARRILLO SERRANO, mayor de edad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, residente en la dirección Manzana 15 Lote 13 Barrio Los Almendros. Teléfono: 321-2404937. Ocupación: Jefe de Bodega. =====

SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CÚCUTA (REPARTO). =====

TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que me consta que conozco al señor IVAN OVALLES SANGUINO hace dieciocho (18) años, y que es el dueño del establecimiento público denominado actualmente, como: CERVECERIA FUENTE DE DONDE IVÁN. Ubicado en la avenida 7ª N° 4-36 Y 4-38 del Barrio Callejón de esta ciudad, y desconozco y no tengo conocimiento de la existencia de otro dueño o dueña. Además me consta que no existe ningún contrato de arrendamiento, pues quien ha ejercido los actos de señor y dueño de este local comercial ha sido el señor IVAN, quien ha permanecido al frente de este establecimiento y ha mantenido durante este tiempo, convivencia tranquila, pacífica, ininterrumpida, con el resto de comunidad del vecindario.

EL NOTARIO SEGUNDO
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN
BAJO EL SISTEMA BION
ENCUENTRA AL FINAL DEL
Jaime Enrique González



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC036549534
VORNZOFIN122
11/03/2021

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL



.(Comillas). (Hasta aquí la declaración). =====

La presente declaración se recibe individualmente con sujeción a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso. =====

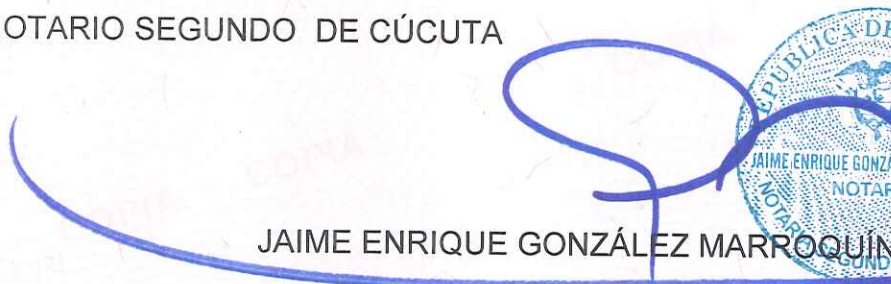
El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración, la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario para dar fe.

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: segundacucuta@supernotariado.gov.co

EL DECLARANTE,


ALVARO CARRILLO SERRANO

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA


JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



AR

DE CÚCUTA
CA
ON COMPLETA,
IOMÉTRICO, SE
DEL DOCUMENTO
Jonzález Marroquín

DECLARACION DE EXTRAJUICIO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cúcuta, el 2021-04-29 15:34:59

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Cúcuta, compareció:

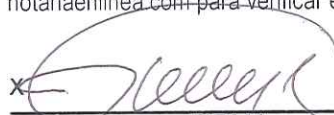
CARRILLO SERRANO ALVARO C.C. 13498910



7ygg0



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Declaración de Extrajudio


FIRMA




NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

DE CÚCUTA
CA
COMPLETA,
ÉTRICO, SE
DOCUMENTO
Marroquín



IB-

0199565

DOCUMENTO DE COMPRAVENTA DE LOCAL COMERCIAL

Conste por medio del presente documento que entre nosotros los suscritos a saber :

MARIA LUISA MARQUEZ DE MEZA, mujer, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía Número 27.834.799 expedida en Sardinata (N.S.) y en calidad de Propietario doy en Venta real y Efectiva al señor YIVAN OVALLES SANGUINO , varón, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Número 88.206.228 - expedida en Cúcuta (N.S.), LA PRIMA DE UN LOCAL COMERCIAL el cual se encuentra ubicado en la Avenida 7 Nro 4 -38 de sta ciudad , Telf 5822086, el cual consta de un local comercial , con servicio de agua, luz y Vigilancia o celaduría .-

SEGUNDA : Que el Precio de la venta es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000.00) dineros que son cancelados en efectivo a la firma del presente documento .- TERCERA : Que el Vendedor manifiesta que entrega los derechos de Posesión de este local comercial, el cual se entregalibre de todo gravamen, pleitos pendientes , embargos judiciales, que no ha sido vendido ni enajenado a terceros y demás condiciones resolutorias de ley el comprador lo recibe a su entera satisfacción . - Leído el anterior documento y estando en común acuerdo se firma en la ciudad de San José de Cúcuta a los Nueve (9) dias del mes de Junio del Año Dos Mil Cuatro (2.004) .-

EL VENDEDOR :

Maria L. Marquez
MARIA LUISA MARQUEZ DE MEZA
CC No 27834799 Sardinata

EL COMPRADOR :

Yivan Ovalles
YIVAN OVALLES SANGUINO
CC No 88206228 Cúcuta

TESTIGO :

Carlos Sepulveda
CARLOS ALBERTO SEFULVEDA
CC Nro 13.488.361 de Cúcuta .-

F-17026



09 JUN 2004

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante la Notaria Segunda Principal del Circulo de Cúcuta

comparecieron

Yibon Ovalles S.

Abraham Inzunza Morales

quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía No.

de

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen

en el presente documento son las suyas, y las que usan en

todos sus actos públicos y privados y que el contenido del

mismo es cierto. En constancia se firma.

Cúcuta

de

May 2 de 2004

LOS DECLARANTES.

Yibon Ovalles S.

NOTARIO 2do. DEL CIRCULO DE CUCUTA

ISMAEL QUINTERO PINEDA





NS-MCGIT - No. 20218870138422

Fecha Radicado: 2021-05-26 09:27:51

Anexos: total folios 02.

san José de Cúcuta 26 de mayo del 2021.

señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CÚCUTA.

ASUNTO: DENUNCIA PENAL ART 453 C.P - FRAUDE PROCESAL.

DENUNCIANTE: YIVAN OVALLES SANGUINO

DENUNCIADOS: JOSÉ TRINIDAD RINCÓN Y OTRA.

YIVAN OVALLES SANGUINO, identificado con la cedula de ciudadanía No: 88.206.228 expedida en Cúcuta, mediante el presente escrito me permito instaurar, denuncia penal contra los ciudadanos: JOSÉ TRINIDAD RINCÓN MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No:13.254. 603.expedida en Cúcuta, y la señora: MARÍA DEL CARMEN LIZARAZO MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No: 37.214.209 expedida en Cúcuta, por haber realizado declaración extraprocesal falsa, en la notaria 2ª de Cúcuta el día 5 de abril del año en curso, para introducirla como prueba de la existencia de un contrato verbal de arrendamiento, dentro del proceso de **restitución de inmueble arrendado**, radicado: **54001-4003-002-2021-00240-00** que se tramita en el juzgado segundo civil municipal de Cúcuta.

Por los hechos narrados anteriormente, solicito muy respetuosamente se inicie una investigación a fin de que se establezca. La responsabilizada penal y que se tomen las medidas pertinentes de este hecho.

Sin otro particular.

YIVAN OVALLES SANGUINO.

C.C.88.206.228 de Cúcuta

Recibo notificaciones en: avenida 7ª No: 4-36 y 4-38 del barrio callejón de esta ciudad.

Teléfono y WhatsApp: 322-3000-341.

Correo electrónico: yivanovallessanguino@gmail.com

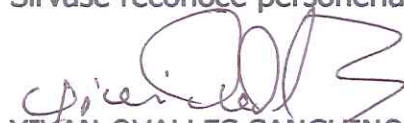
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

REF: Poder
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Rdo: 540014003002-2021-00232-00
Demandado: YIVAN OVALLES SANGUINO
Demandante: Aura Rincón

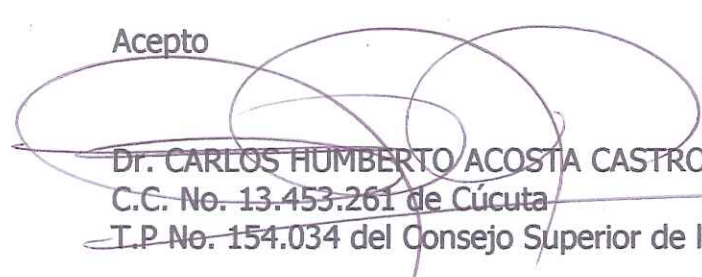
YIVAN OVALLES SANGUINO, identificado con C.C. No. 88.206.228 de Cúcuta, domiciliado en la avenida 7 No: 4-36 y 4-38 del Barrio Callejón de esta ciudad, celular 3223000341, correo electrónico yivanovallessanguino@gmail.com en mi condición de demandado en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **CARLOS HUMBERTO ACOSTA CASTRO** identificado con C.C. No. 13.453.261 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 154.034 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: acostalitigantecarlos@gmail.com residenciado en la diagonal 12BE No. 18AN-26 Urbanización Zulima 2 Etapa, teléfono No. 3138770052 para que, en mi nombre y representación, se notifique de la demanda, conteste la demanda, proponga excepciones, tache de falsedad documentos y asista audiencias programadas por su despacho, presente recursos y en general efectúe las gestiones correspondientes con el ánimo de defender mis intereses.

Mi apoderado queda facultado de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial el de conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y notificarse de todo lo referente a notificaciones en el proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos del presente mandato


YIVAN OVALLES SANGUINO
C.C. No. 88.206.228 de Cúcuta

Acepto


Dr. CARLOS HUMBERTO ACOSTA CASTRO
C.C. No. 13.453.261 de Cúcuta
T.P. No. 154.034 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6487 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA	☐
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO	☐
3 - FALLA ELÉCTRICA	☐
4 - FALLA EN EL SISTEMA	☐
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	☒

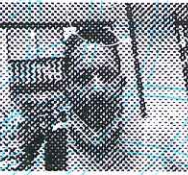
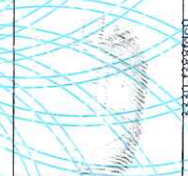
 **NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA**
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:

OVALLES SANGUINO YIVAN
Identificado con C.C. 88206228
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cúcuta, 2021-05-26 15:55:37


FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 85kls



CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

